



INFORME JURÍDICO SOBRE LA RENOVACIÓN DEL “CONVENIO CON LA IGLESIA CATÓLICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMISIÓN MIXTA COMPETENTE EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA IGLESIA”.

77/2020 DDLCN - OL

I- ANTECEDENTES

La Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística solicita de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo informe sobre la necesidad o no de renovación del “Acuerdo entre la Administración General de la CAPV y la Iglesia Católica en la CAPV”, firmado el 7 de febrero de 1986, como consecuencia de la actual regulación sobre plazos de vigencia de los convenios.

Tal referido Acuerdo se denominó en el momento de su firma “Convenio celebrado entre el Departamento de Cultura y Turismo y la Iglesia Católica en la Comunidad Autónoma del País Vasco para la constitución de una Comisión Mixta competente en materia de Patrimonio Cultural de la Iglesia”, y fue publicado en el Boletín Oficial del País Vasco nº 64, de fecha 3 de abril de 1986.

La concreta consulta legal que se nos plantea, formulada expresamente a través de escrito/memoria, de fecha 2 de octubre de 2020, suscrito por el director de Patrimonio Cultural, es la siguiente:

“Atendiendo a la actual regulación de los convenios prevista en la LRJSP, y al objeto de adaptar su contenido a las previsiones de la misma, ¿resulta precisa la renovación del referido Acuerdo, de fecha 7 de febrero de 1986, entre la Administración General de la



(Comunidad) Autónoma del País Vasco y la Iglesia Católica en esta Comunidad Autónoma?”.

Como documentación incorporada a la presente consulta (además del citado escrito/memoria) se acompaña: oficio asimismo suscrito por el director de Patrimonio Cultural con la misma fecha 2-10-20; borrador del que sería renovado convenio para el mismo fin (si bien –se nos dice- no ha sido objeto de acuerdo entre las partes); así como un informe jurídico privado encargado sobre el particular por el Obispado de Bilbao, informe que concluye en la no necesidad de renovación del citado Acuerdo a través del nuevo convenio que por la Administración se le propone y ofrece.

Señalar que el presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y en relación con lo prevenido en los artículos 12.1.a) y 14.1.a) del aún vigente Decreto 7/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

De la misma forma, cabe señalar que, de conformidad con la regulación que ofrece el artículo 5.2 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, forma parte de la función de asesoramiento jurídico del mismo la emisión de informes sobre cualquier cuestión jurídica relacionada con los asuntos de la competencia de los Departamentos del Gobierno Vasco, función que se recoge también en el artículo 8.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

II- INFORME

1. Compartimos, de entrada, la posición de la Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Cultura y Política Lingüística, y lo hacemos en el sentido de que estimamos procedente y necesaria la renovación del citado Acuerdo, que data del 7 de febrero de 1986, con base o por efecto precisamente de la hoy aplicable regulación legal que sobre los plazos de vigencia de los convenios se recoge en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Ninguna duda puede caber sobre la naturaleza de convenio del que aquí se trata, denominado correctamente como tal, ya en el mismo momento de su suscripción, y también con motivo de su publicación en el BOPV, o bien fuera identificado posteriormente como “Acuerdo”, lo que no cambia en absoluto el citado carácter convencional.

Como oportunamente se expone en el escrito/memoria departamental de fecha 2 de octubre de 2020, la vigente LRJSP no contempla la suscripción de convenios de duración indefinida, y se prevé expresamente en la misma que la vigencia de un convenio no puede ser superior a cuatro años, salvo que se disponga una duración mayor a través de ley o de reglamento (lo que no es el caso, como veremos). Se prevé en consonancia con ello un plazo de adaptación de tres años desde la entrada en vigor de la citada Ley, que en el caso de los convenios sin período determinado de vigencia, o de vigencia indefinida, que no se hayan actualizado, supone que se alarga un máximo de cuatro años desde la entrada en vigor de la Ley (disposición adicional octava, segundo párrafo; y artículo 49.h.1º LRJSP), por lo que en tales casos esos convenios habrían finalizado su vigencia el pasado 2 de octubre de 2020.

En virtud de lo anterior, el “Convenio celebrado con la Iglesia Católica en la Comunidad Autónoma del País Vasco para la constitución de una Comisión Mixta competente en materia de Patrimonio Cultural de la Iglesia”, publicado en el Boletín Oficial del País Vasco nº 64, de fecha 3 de abril de 1986, entendemos que perdió vigencia precisamente el citado 2 de octubre de 2020 (coincidente con la fecha en la que se plantea formalmente esta consulta).

Estimamos que la existencia y continuada vigencia del también llamado Acuerdo suscrito entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, de fecha 3 de enero de 1979, tiene naturaleza distinta, pues en relación con el mismo nos encontramos ante un tratado internacional, y la previsión recogida en su artículo XV sobre creación de una Comisión Mixta entre las partes firmantes en relación con la consideración y destino del Patrimonio Cultural en posesión de la Iglesia Católica, no puede llevar a las consecuencias a las que se llega en el informe de parte.

El concreto Convenio que aquí nos ocupa, rubricado con fecha 7 de febrero de 1986 por el Gobierno Vasco y por la Iglesia Católica en la Comunidad Autónoma del País Vasco, aunque se materialice posibilitado y habilitado por aquel anterior tratado internacional, tiene naturaleza convencional, y es protagonizado por diferentes actores que el primero y con diverso alcance.

En ese orden, en su Estipulación Tercera contempla la constitución de una Comisión Mixta en el plazo máximo de tres meses desde su firma, comisión cuya misión fundamental es la adopción de los acuerdos necesarios para hacer efectiva la voluntad colaboradora de las partes firmantes (Gobierno Vasco e Iglesia en la Comunidad Autónoma del País Vasco o CAPV) a la que se refiere la cláusula Primera, que ciñe ese espíritu de colaboración a la adopción de las medidas necesarias en orden a conocer y catalogar el patrimonio cultural de la Iglesia en el exclusivo territorio de la CAPV, así como las orientadas a facilitar su contemplación y estudio, garantizar su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdida.

Es decir, la prevista en el Convenio que nos ocupa se trata de una concreta Comisión Mixta en el seno de un convenio específico, distinto al genérico (y de distinto ámbito y naturaleza) Acuerdo entre Estado y Santa Sede, tratado internacional que prevé un órgano, también mixto, y hoy aún vigente, con otra composición, otro carácter y otras funciones. Y que se puso en marcha en un momento anterior a la Comisión Mixta de la que aquí hablamos, limitada en este caso al ámbito de la CAPV e, insistimos, con distintos participantes y objetivos concretos.

Por lo anterior, la continuidad en el tiempo de aquel órgano de ámbito estatal no supone que pueda rectamente entenderse la continuidad, o la no caducidad, de la Comisión Mixta que preveía el Convenio entre el Gobierno Vasco y la Iglesia sita en la CAPV, órgano éste que se sujetaba a la específica relación entre estas dos partes, y que estará en vigor en la medida en que lo esté el Convenio inter-partes que expresamente la crea.

Si se concluye, como así entendemos y hemos expuesto, que el Convenio que aquí nos ocupa ha perdido vigencia el 2 de octubre de 2020, con ello, sin duda, también lo ha hecho la Comisión Mixta que en aquel instrumento convencional específicamente se preveía.

Y de otro lado, descartada la vigencia de la Comisión Mixta recogida en el Convenio GV-Iglesia CAPV, no puede mantenerse por esa vía la del propio Convenio que la creaba, como se sostiene indebidamente, a nuestro entender, en el informe incorporado por el Obispado de Bilbao.

2. En atención a lo razonado, discrepamos también con la salvedad que parece apuntarse por el Departamento proponente en su escrito/memoria de 2-10-20 sobre la asunción por su parte de la vigencia de la Comisión Mixta prevista en el anterior Convenio GV-Iglesia CAPV,

convenio que por el Departamento ahora se plantea (en este caso acertadamente) renovar. De tal manera que sólo con la firma de un nuevo convenio, con los mismos o renovados fines que el ya extinguido de fecha 7 de febrero de 1986, podrá reanudarse la existencia y actuación de una comisión de carácter mixto como la entonces prevista.

3. Dado que el texto del nuevo (o renovado) convenio que, al tiempo de la solicitud de consulta, se aporta por el Departamento de Cultura y Política Lingüística se nos dice que no ha sido objeto de aceptación, en su actualizada propuesta y redacción, por la otra parte eventual suscribiente, por razón de ni siquiera compartir la procedencia de su firma, y en consideración a que, en todo caso, el exclusivo objeto de este informe se plantea en relación a la cuestión literalmente reproducida, no nos compete entrar ahora en el ajuste a la legalidad de sus términos.

III- CONCLUSIÓN

A la consulta legal evacuada, por las razones antes expuestas, damos la siguiente contestación: atendiendo a la actual regulación de los convenios prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y al objeto de adaptar su contenido a las previsiones de la misma, resulta precisa la renovación del Convenio de fecha 7 de febrero de 1986 suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Iglesia Católica en esta Comunidad Autónoma.

Este es el informe que emito, y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz, a veintinueve de octubre de dos mil veinte.